

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 17 de abril de 2023. Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2018-00038-00, informando que se notificó personalmente a la señora BERTILDA BEATRIZ MATOS DE AREVALO, el 20 de enero de 2023 (doc. 17) sin embargo, vencido el término de traslado, no se recibió por su parte contestación a la demanda ni demanda ad excludendum. Finalmente se tiene que, no se ha emitido pronunciamiento respecto a la contestación del libelo por parte de la UGPP. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR ROSA CARMELINA MATOS DE RIVERA contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP y la interviniente ad excludendum BERTILDA BEATRIZ MATOS DE AREVALO.

RAD. 47-001-31-05-002-2018-00038-00.

Santa Marta, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES

Por encontrarse la contestación de la demanda, presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP, acorde con el artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, este juzgado la admitirá.

Por otro lado, se tiene que pese a que la señora BERTILDA BEATRIZ MATOS DE AREVALO, a quien por auto anterior se le vinculó como interviniente ad excludendum, y se ordenó su notificación a la dirección física que reposaba en el expediente luego de verificar el trámite de notificación realizado respecto a ella, quien se notificó personalmente y el acta fue suscrita por un familiar, señor JULIO CESAR LUNA LÓPEZ, como quiera que ella se encontraba en imposibilidad física de hacerlo; no obstante no allegó contestación a la demanda presentada por la señora ROSA CARMELINA MATOS, así como tampoco elevo pretensiones en su favor. Por tanto, como quiera que ya venció el término del traslado otorgado, se tendrá por NO contestada la demanda por su parte.

Finalmente, se observa que quien obraba como apoderada judicial de la accionada UGPP presenta renuncia al poder conferido por la entidad, acompañado de la comunicación donde informa dicha renuncia al correo electrónico de la encartada, por tanto, como quiera que esta cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a este proceso por remisión del artículo 145 del CPTSS, se aceptará.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-.

SEGUNDO: TENGASE por NO contestada la demanda por parte de la interviniente ad excludendum, señora BERTILDA BEATRIZ MATOS DE ARÉVALO.

TERCERO: ADMITIR la renuncia de poder de la doctora LILIANA ALVARADO FERRER quien actuaba como apoderada de UGPP.

CUARTO: Se fija el día **VIERNES DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS 9:30 AM**, con el fin de celebrar las siguientes audiencias:

A. Audiencia pública prevista en el art. 77 del CPT y de la SS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se efectuarán:

- CONCILIACIÓN.
- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.
- SANEAMIENTO DEL PROCESO.
- FIJACIÓN DEL LITIGIO.
- DECRETO DE PRUEBAS.

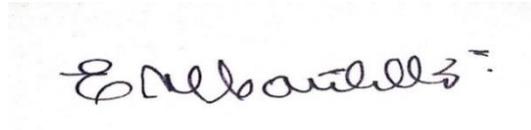
B. La audiencia preceptuada en el artículo 80 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007:

- PRÁCTICA DE PRUEBAS
- ALEGATOS DE LAS PARTES

- JUZGAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA.

La cual se realizará de manera **presencial**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

